

LEY Nº 3673

HOMOLOGASE ACTA CONVENIO,
PLANOS Y PLANILLAS ANEXAS
SUSCRIPTAS EL 05FEB81, ENTRE LA
PROVINCIA, YACIMIENTOS MINEROS
AGUA DE DIONISIO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TUCUMAN

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Marzo de 1981.

A S.E. EL SEÑOR

GOBERNADOR DE CATAMARCA:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., elevando a su consideración el proyecto de Ley que homologa el Acta Convenio,, planos y planillas anexas que oportunamente se firmara entre el señor Gobernador de la Provincia, el señor Presidente de la Empresa Yacimientos Mineros Agua de Dionisio (YMAD) y el señor Rector de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por los mismos, YMAD pone a disposición de la Provincia los Yacimientos de:oro, plata y manganeso —Farallón Negro, Alto La Blenda y Los Viscos— para que la Provincia a su vez convenga con la Nación el sometimiento de dichos yacimientos al régimen del Título XIX del Código de Minería, a fin de ceder sus derechos de exploración y explotación a terceros, mediante el llamado a concurso público, sin que ello implique enajenar sus derechos de propiedad minera, la que se mantiene inalterable de conformidad a la concesión legal acordada por la Autoridad Minera local oportunamente.

Consecuentemente solicito a V.E. la sanción del presente proyecto.

Dios guarde a V.E.

Com (RE) JORGE WENCESLAO ZONE
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Marzo de 1981.

V I S T O:

Las facultades legislativas conferidas por el Decreto Nacional Nº 877/80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga
con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Homologar el Acta Convenio, planos y planillas anexas, suscriptos con fecha 05FEB81 entre el señor Gobernador de la Provincia Comodoro (RE) Dn. Oscar María BARGENA en representación de la Provincia de Catamarca, el Dr. Luis PEREZ SANCHEZ en representación de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio en su calidad de Presidente y el Dr. Raúl LANDA en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, copias de los cuales se agregan y forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Cúrsese copia autenticada del presente instrumento a Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio y la Universidad Nacional de Tucumán.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARGENA
Gobernador de Catamarca

Com (RE) Jorge Wenceslao Zone
Ministro de Economía

ACTA CONVENIO — PROVINCIA DE
CATAMARCA — YACIMIENTOS MINEROS
AGUA DE DIONISIO — (YMAD) — PARA
FARALLON NEGRO — ALTO LA BLENDA
Y LOS VISCOS — TITULO XIX DEL
CODIGO DE MINERIA

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a cinco (5) días del mes de febrero del año Mil Novecientos Ochenta y Uno, se suscribe la presente Acta—Convenio con el fin de iniciar los trámites tendientes a

someter un área minera al régimen del Título XIX del Código de Minería reformado por Ley 22.259 y sentar las bases de la actuación posterior, todo ello de acuerdo con las enunciaciones, antecedentes y cláusulas que se pasan a detallar:

1. Comparecientes: Suscriben la presente Acta-Convenio:

1.1. El señor Gobernador, Comodoro (RE) Don Oscar María BARCENA, en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Catamarca, por el interés de la misma en el área minera ubicada dentro de su jurisdicción, y por el que resulta de la ley nacional 14.771 y sus modificaciones que creó el Ente Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD).

1.2. El señor Rector Dr. Carlos Raúl LANDA, en representación de la Universidad Nacional de Tucumán por los derechos que le asisten a ésta, en virtud de la Ley 14.771 y antecedentes históricos de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.

1.3. El señor Presidente, Dr. Luis PEREZ SANCHEZ, en representación de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), por el carácter que inviste éste Ente, de dueño de minas preexistentes objeto de este convenio; expresamente autorizado en forma unánime a estos efectos por el Honorable Directorio mediante Acta N° 263 del 19DIC80.

2. Área que se someterá a este Convenio: Son los yacimientos que comprenden el área N° 1 de la propiedad minera de YMAD, denominados: FARALLON NEGRO, ALTO DE LA BLENDAS Y LOS VISCOS. En esta área se encuentra la infraestructura construida por YMAD.

3. Derechos Preexistentes: Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), es dueño de minas preexistentes ubicadas en la extensión de la concesión que le otorga la Ley 14.771, y reservándose el derecho de propiedad, cede, en este acto única-

mente los derechos de exploración y explotación con arreglo a los puntos siguientes:

3.1. El o los contratistas resultantes del concurso no adquirirán, la propiedad de los yacimientos a explotar, ni tampoco de los que se descubrieren en el área del respectivo contrato, los cuales en todos los casos, se mantendrán en el dominio de YMAD, como resultado de la propiedad particular constituida a su favor mediante la concesión legal oportunamente otorgada.

3.2. La Provincia ejercerá el poder de policía minera con ajuste a las disposiciones del Título IX, Sección del Código de Minería, sobre las actividades que desarrollen los contratistas de las explotaciones, sin perjuicio de las atribuciones de control que le corresponden a la Secretaría de Estado de Minería, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y de las propias de YMAD, como propietaria particular de las minas y beneficiaria de la participación en los beneficios que se determinare en el contrato.

3.3. La obligación de ceder los derechos de exploración y explotación al eventual o eventuales adjudicatarios, se instrumentará por escritura pública, labrada ante la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Catamarca y publicada por la Autoridad Minera local, incluyéndose en el llamado a concurso, y transcribiéndose las condiciones y cláusulas de la cesión. Dicha escritura será suscripta por el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca y por el señor Presidente de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.

4. Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio tendrá derecho a las siguientes retribuciones, de acuerdo a lo que se determine en el respectivo pliego:

1) Una suma de dinero por el valor de la

- empresa en marcha, importe éste no reintegrable;
- 2) Una suma de dinero por el use y goce de todos los bienes que se entregarán al adjudicatario, en pagos proporcionales semestrales, reajustables en igual período;
 - 3) Una participación en los resultados del negocio que podrá ser en base a las siguientes alternativas:
 - a) Una participación porcentual sobre la producción de minerales transformados a valores dinerales;
 - b) Un beneficio sobre utilidades sociales. En este caso el oferente deberá aclarar que se entiende como utilidad;
 - c) Cualquier otra alternativa o posibilidad que signifique una real participación en el resultado del negocio.

Se aclara que el oferente podrá proponer ya sea una de las alternativas o bien una combinación de ellas.

En el caso que el adjudicatario proponga una participación en los beneficios sociales, YMAD tendrá derecho a un estricto control sobre los negocios sociales. Las bases de estos controles se deberán establecer en el pliego de llamado a concurso.

- 4.1. El Poder Ejecutivo Nacional podrá estipular con el adjudicatario además de la explotación nuevos estudios de exploración dentro del área del contrato, en cuyo caso el resultado de la exploración deberá considerarse incluido dentro de los derechos de propiedad de YMAD. La prosecución de la exploración sólo estará autorizada si no significara un retardo en la exploración y explotación de los yacimientos adjudicados.
- 4.2. Todas las mejoras cualquiera fuere su naturaleza o clase, que se realiza-

re o se deba realizar en el área minera serán soportadas a su exclusivo cargo por el adjudicatario y estos en ningún caso tendrán derecho contra YMAD en razón de las mejoras que hubieren realizado.

- 4.3. Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, subordina expresamente la obligación de ceder los derechos de explotación a las siguientes condiciones:

- 4.3.1. El concurso, será exclusivamente para empresas locales de capital nacional conforme a la descripción que de ella hace el artículo 2º inc. 4º de la Ley 21.382.

- 4.3.2. Será condición del concurso que los oferentes se obliguen a tomar a su cargo la totalidad del personal de mina y planta que se les transfiera.

5. Convenio de la Provincia con la Nación: De conformidad con el artículo 413º del Código de Minería, la Provincia de Catamarca suscribirá por separado con la Autoridad de Aplicación Nacional el convenio pertinente, que deberá ser aprobado por Ley de la provincia y por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, como condición de su validez. En dicho convenio se incluirán los puntos que resultan de la presente acta.
6. La redacción de los pliegos del concurso y aprobación de la adjudicación se ajustará a las siguientes reglas:
 - 6.1. En la redacción de los pliegos tendrá participación YMAD y deberá prestar consentimiento expreso a los valores del punto 4.
 - 6.2. La adjudicación del contrato, se efectuará con unánime acuerdo del Directorio de IMAD.
7. Al conservar YMAD la propiedad de los yacimientos, si por rescisión o cualquier otra causa se extinguiera los derechos de

explotación del adjudicatario, automáticamente quedarán extinguidos los derechos emergentes de este convenio o de los que nazcan en su consecuencia.

8. Ley aplicable: En todo lo que no estuviere expresamente previsto en la presente Acta - Convenio, se aplicarán las disposiciones del Código de Minería.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Dr. CARLOS R. LANDA
Rector
Universidad Nac. de Tucumán

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. LUIS PEREZ SANCHEZ
Presidente del Directorio
Yacimientos Mineros de Aguas de Dionisio

Planilla anexa al convenio celebrado el 5 de febrero de 1981, referidos a los yacimientos de Farallón Negro, Alto de La Blenda, Los Viscos, Macho Muerto y otros mediante la cual se determina la superficie y límites del AREA Nº 1 según plano adjunto.

SUPERFICIE: 2.750 Has. 6.360 m².

PUNTO	ANGULOS	LADOS (m)	COORDENADAS	
			X	Y
A	113°50'48"	3.034,4	6.983.357.00	3.429.950.00
B	152°11'40"	4.456,4	6.982.840.00	3.432.940.00
C	172°16'50"	1.209,2	6.980.120.00	3.436.470.00
D	166°24'24"	1.821,3	6.979.260.00	3.437.320.00
E	107°06'29"	1.950,0	6.977.700.00	3.438.260.00
F	97°35'48"	6.154,5	6.976.246.78	3.436.959.75
G	179°22'01"	3.814,4	6.979.600.00	3.432.030.00
H	91°12'00"	1.894,6	6.981.780.00	3.428.900.00